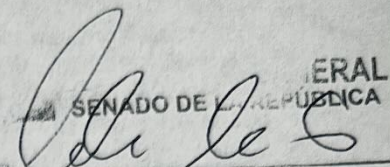


Bogotá D.C., septiembre de 2023

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Honorable Senado de la República  
Ciudad.-



RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
FECHA: 5/10/2023 HOR: 7:00pm

**REF:** Solicitud de Estudio Jurídico sobre competencias de la Comisión Séptima Constitucional.

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicitamos respetuosamente se nos informe a través de un estudio jurídico si la Comisión Séptima Constitucional es competente para votar y decidir sobre un proyecto de Ley que dentro de sus disposiciones incluye un artículo que adiciona un inciso a un artículo de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" o si por el contrario dicho artículo debe ser excluido de la iniciativa legislativa pues corresponde exclusivamente a la comisión Primera decidir sobre las modificaciones de la mencionada Ley.

La anterior solicitud la presentamos toda vez que actualmente se encuentra en debate ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, el proyecto de Ley 399 de 2023 Cámara - 204 de 2022 Senado "Por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 7° establece:

**"ARTÍCULO 7°.** Modifíquese el párrafo del artículo 180° de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

**Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las medidas correctivas establecidas en el título XIII "DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES." de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.**



*Quando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.*

*Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.*

*A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

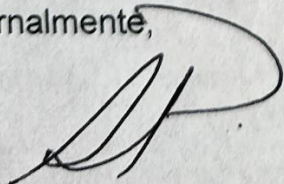
*Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.*

*La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa”.*

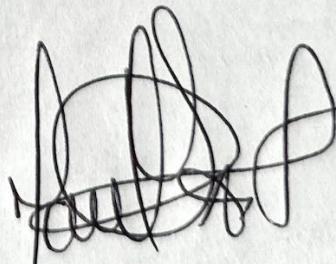
A Pesar de que dicho artículo no modifica la estructura de la Ley 1801 de 2016 y que la misma es de naturaleza ordinaria, en la discusión para primer debate del mencionado proyecto de ley, algunos representantes miembros de la Comisión Séptima manifestaron que tienen dudas de si son competentes para votar el artículo 7° pues a su parecer este tema corresponde exclusivamente por competencia a la Comisión Primera Constitucional, por lo que el artículo debería ser retirado del texto a votar.

Por todo lo manifestado con anterioridad, nos dirigimos respetuosamente a su despacho para solicitar se emita un estudio jurídico en cuanto a la competencia de la Comisión Séptima para deliberar y emitir su voto sobre el artículo mencionado.

Fraternalmente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza



**MARTHA ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico – Partido Verde